

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 18 de julio de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ZULAY LOURIDO JARAMILLO
DEMANDADO: MERLY LOURIDO JARAMILLO
JESÚS DAVID LOURIDO JARAMILLO
RADICACIÓN: 760014003007201900938-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Allegadas al plenario las liquidaciones de cada una de las partes aquí enfrentadas, en donde la parte demandada el señor Jesús David Lourido Jaramillo presenta inconformismo con respecto a la liquidación de la conciliación efectuada, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECORDAR a las partes que la conciliación efectuada el día 26 de octubre del año 2021, **presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada**, motivo por el cual, sobre ese tema ya no hay lugar a manifestar ningún tipo de inconformismo, toda vez que fue celebrada y aceptada parcialmente por las partes, en lo que allí se refiere, es decir: “ *El demandado Jesús David Lourido Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía 16.763.500 propone que se pague la parte de la deuda con la venta del inmueble y el pagaría la proporción como deudor solidario, que le corresponde frente a la obligación en un 50%, es decir del valor que se ejecuta, pagar el 50%, es decir sobre el capital la suma de \$8.333.333 más los intereses correspondientes a una tasa del 2% desde el 5 de septiembre del año 2019 hasta que se pague totalmente la obligación. Se concilia que la señora Zulay Lourido Jaramillo, comprará la parte de los derechos que le corresponde al señor Jesús Lourido Jaramillo, compra de derechos que se hará al valor comercial del bien, previo avalúo comercial de evaluador idóneo adscrito a lonja propiedad raíz.*”

2.- REQUERIR a las partes para que manifiesten, primero si se ha dado cumplimiento al acuerdo, y segundo respecto de la parte no conciliada, existe algún acuerdo a la fecha de conciliación, para que sea informada al despacho, so pena de continuar con el trámite ejecutivo para la efectividad de la garantía real, ya que el trámite se venció el termino de suspensión dentro del término de ejecutoria de este auto y el proceso se ha reanudado desde el 16 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1960521f3782694cc93f24e698c3de918c5b9b009fe9b4cca41e6369dab54330**

Documento generado en 17/07/2022 05:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>